



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
R E C T O R A D O

RESOLUCIÓN ICU N° 007/2000

**POLITICAS DE REORDENAMIENTO ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los resultados obtenidos al cierre de la gestión 1999 han puesto en evidencia una insostenible situación de iliquidez que viene interrumpiendo las actividades académicas y administrativas, en particular el cumplimiento de compromisos de pago de salarios y otras obligaciones perentorias de la Universidad. Esta situación exige la inmediata ejecución de nuevas políticas de reordenamiento académico y administrativo de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

Que el Gobierno Universitario, ante la mencionada crisis económica y financiera, se ha visto obligado a buscar mecanismos que permitan incrementar los ingresos y al mismo tiempo tomar acciones para disminuir los gastos en general.

Que es prioritario garantizar la continuidad académica y administrativa de nuestra institución, en beneficio de la comunidad universitaria y en especial de los estudiantes de la U.A.G.R.M., que demandan una formación profesional de calidad al servicio de la sociedad.

Que es imperativo para la actual gestión universitaria construir una sólida base estructural, con modificaciones tendientes a generar un verdadero proceso de transformación institucional.

POR TANTO:

El Ilustre Consejo Universitario en uso de las legítimas atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en vigencia:

Resuelve aprobar las siguientes disposiciones:

1. REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 1.- (Estatuto Orgánico). Se aprueba la necesidad de reforma del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. Para tal efecto, en el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha, el Rectorado organizará jornadas de discusión del Proyecto de Estatuto en los estamentos de docentes y estudiantes, con el propósito de viabilizar la aprobación del nuevo Estatuto en un plazo no mayor a los 180 días.



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
R E C T O R A D O

2. SOPORTE DEL TESORO GENERAL DE LA NACION Y COPARTICIPACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 2.- (Soporte justo y equitativo del T.G.N.). Profundizar la estrategia de acercamiento a la sociedad y sus instituciones, a fin de hacer conocer la discriminación de que es objeto nuestra Universidad por parte del Gobierno en cuanto a la asignación del soporte del TGN. Este accionar estará dirigido a establecer parámetros más equitativos de asignación presupuestaria, los cuales deberían estar en función de una o más de las siguientes variables a nivel departamental:

- El número de habitantes del Departamento,
- El aporte departamental al PIB nacional,
- La recaudación tributaria departamental.

En el nivel nacional, se buscará la posibilidad de legislar, como aporte del Estado al Sistema Público de Educación Superior, el 1% del PIB para todo el Sistema Universitario Nacional.

3. AREA ACADEMICA

A. CARGA HORARIA

ARTICULO 3. - (Grupo materia a docentes administrativos). Los Directores de Carrera, bajo la supervisión del Vicedecano, deben asignar obligatoriamente un grupo-materia a los docentes ordinarios en actual ejercicio de funciones administrativas. Dicha labor docente deberá cumplirse dentro del horario de su trabajo administrativo y no tendrá remuneración adicional en el salario administrativo ni en el de docente. Para efectos de control, los docentes administrativos deberán presentar su asignación de horario al Departamento de Recursos Humanos

ARTICULO 4. - (Grupo materia para autoridades académicas). Los Decanos, Directores Universitarios, Vicedecanos y Directores de Carrera deben impartir dos grupos materia como mínimo u ocho (8) horas efectivas semanales sin remuneración económica adicional. Estas autoridades cumplen funciones a dedicación exclusiva en la Universidad; por lo tanto, no pueden trabajar ni recibir remuneración de otras instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 5. - (Carreras con escaso alumnado). Los Directores de las Carreras cuyo número de alumnos sea menor a trescientos (300), deben impartir clases en tres grupos como mínimo, sin recibir remuneración adicional. Además, deben asumir las labores de seguimiento curricular y de asesoramiento de trabajos de grado de la Carrera.

ARTÍCULO 6. - (Carga horaria adicional). A partir del primer semestre del año 2000 la carga horaria adicional de investigación, apoyo académico e interacción social, no debe sobrepasar el 10% de la carga horaria en aula de cada Carrera. Para ello, tanto las Carreras como las Facultades distribuirán ese porcentaje de carga adicional de acuerdo a sus particularidades. Por otro lado, la carga horaria adicional



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
RECTORADO

en las áreas señaladas, no debe tener una remuneración de hora doble como la carga horaria aula. Tomando en cuenta el marco del Reglamento General del Profesor Universitario (RGPU), el total de la carga horaria adicional de investigación en ningún caso puede ser mayor a 80 horas simples efectivas. El seguimiento y evaluación de esta distribución, serán supervisados por la DAF, la DUI y el Director del Centro o Instituto. Los profesores que hasta la fecha de aprobación de la presente resolución hayan sido declarados a tiempo completo, se sujetarán a lo establecido en el RGPU en sus artículos 51 y 52.

B. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 7. – (Asignación de la carga horaria.) La carga horaria será asignada a los profesores de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

- I. Profesores Eméritos
- II. Profesores Titulares
- III. Profesores Regularizados
- IV. Profesores en proceso de regularización
- V. Profesores que hayan cumplido cinco años de servicio, al 18 de Junio de 1998, en concordancia con la Resolución ICU 08/98.
- VI. Profesores que cumplan con las normas del RGPU

ARTICULO 8. – (Profesores de la UAGRM que a su vez trabajan a tiempo completo en otras instituciones). A los docentes que trabajan en empresas públicas, privadas y otras instituciones educativas a tiempo completo, se les asignará un máximo de 144 horas mes, es decir tres grupos de 48 hrs/aula cada uno, o su equivalente.

ARTICULO 9. – (Ciclos Comunes y Grupos Compartidos). A partir del primer semestre del año 2000, el Vicerrector en coordinación con los Decanos, Directores y Consejos de Carrera, programarán ciclos comunes y grupos de materias compartidas entre Carreras y Facultades afines, cuyos contenidos mínimos sean similares, no importando las siglas. Las materias compartidas deben ser administradas por las Carreras especializadas en las disciplinas correspondientes. El ciclo común facultativo, será coordinado por el Vicedecano y los Directores de Carrera. Los grupos compartidos entre Facultades serán coordinados por el Vicerrector, los Vicedecanos y Directores de Carrera.

ARTICULO 10. – (Número mínimo de alumnos por grupo). Se fijan los siguientes cupos mínimos para la programación de grupos materia en cada una de las Facultades, en las cifras que a continuación se indican:



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
RECTORADO

TABLA DE CUPOS MINIMOS

Facultad de Ciencias Económicas y Financieras

Semestre	Cupo mínimo
Semestre I y II	70
Semestre III y IV	60
Semestre V a VIII	30
Adelante:	25

Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales

Año	Cupo Mínimo		
	Derecho	Cs. Políticas	Trabajo Social
Primer Año	60	40	40
Segundo Año	50	30	30
Tercer Año	40	25	25
Adelante	25	15	15

Facultad de Humanidades

Semestre	Cupo mínimo				
	Socio.	Psi.	Co. Soc.	Ed.	Idiomas
Semestre I y II	30	30	40	20	30
Semestre III y IV	20	30	40	15	20
Semestre V a VIII	10	20	30	10	15
Adelante:	5	5	5	5	5

Facultades de Ciencias Exactas y Tecnología

Semestre	Cupo mínimo	
	Licenciatura	Técnico Superior
Semestre I y II	40	40
Semestre III y IV	30	15
Semestre V a VIII	20	10
Adelante:	10	-

Facultad de Ciencias del Hábitat, Arte y Diseño

Semestre	Cupo mínimo
Semestre I -II	35
Semestre III y IV	25
Semestre V a VIII	
Adelante:	



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
RECTORADO

Facultad Politécnica

Semestre	Cupo Mínimo	
Semestre I	40	-
Semestre II	40	Especialidad 25
Semestre III y IV	15	-
Adelante:	10	-

Facultad Politécnica de Camiri

Semestre	Cupo Mínimo				
Carrera					
Semestre	Contabilidad	Petróleo	Agropecu.	Enfermería	Informática
I-II	55	20	20	20	40
III-IV	30	10	10	10	30
V-VI	20	10	10	10	15
Adelante	15	5-9 Tutorías	5-9 Tutorías		

Facultad de Ciencias de la Salud Humana

Carrera	Cupo Mínimo	
Para Bioquímica, Farmacia y Medicina	Teoría	Laboratorios
Del I al V año	20	10
Enfermería		
I año	20	10
II año adelante: Solicita excepción para ser definido con Vicerrectorado		

Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Semestre	Cupo Mínimo
Semestre I y II	20
Semestre III y IV	20
Semestre V a VIII	15
Adelante:	10

Facultad de Ciencias Agrícolas

Carreras	Cupo Mínimo		
	Biología	Forestal	Agronomía
Año 1	20	20	40
Año 2	15	15	30
Año 3	15	15	30
Año 4	15	15	25
Año 5	10	10	20



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
RECTORADO

Para la apertura de un nuevo grupo-materia se deberá seguir el criterio "del rebalse", es decir, que el primer grupo deberá contar con un número de alumnos sustancialmente mayor al cupo mínimo señalado. Recién después se podrá abrir un nuevo grupo-materia. El Vicerrectorado antes de la programación proyectará y hará llegar a cada Director de Carrera, el número estimado de alumnos por grupo y el número de grupos-materia en función del número de estudiantes que cumplen con los requisitos para cursar la materia de acuerdo a información proporcionada por el CPD.

ARTICULO 11. – (Mesas Examinadoras). A partir del primer semestre/2000, con carácter obligatorio funcionarán dos mesas examinadoras por año para todos los estudiantes. Para tal efecto, los Decanos y los Directores de Carrera deberán programar y organizar tribunales, con la participación de dos docentes ordinarios afines a la materia, aparte del profesor de la misma. La matrícula a cobrarse por el derecho a ser examinado será establecida por el Consejo Facultativo y será destinada solamente a cubrir los gastos de la mesa examinadora, cuyo funcionamiento reglamentará el Vicerrectorado.

ARTICULO 12. – (Cursos de invierno y/o verano). El Vicerrectorado y los Consejos Facultativos programarán el semestre y el año académico, de manera tal que en el calendario anual se impartan cursos de invierno y/o verano, ofertando materias que en forma intensiva desarrollen los programas completos, tanto para los estudiantes reprobados, como para los que desean adelantar materias. La matrícula correspondiente será establecida por el Consejo Facultativo y depositada en el Tesoro Universitario para cubrir los costos respectivos. Dichos cursos serán impartidos por docentes ordinarios.

ARTICULO 13. - (Permanencia en las Carreras). Los estudiantes que reprobren tres veces la misma materia semestral o anual y otras tres veces en cursos de invierno y/o verano o mesas examinadoras (total, seis veces), perderán el derecho a continuar estudios en la carrera respectiva. Sin embargo, podrán titularse en el nivel académico inmediato inferior si la materia reprobada no es troncal. Se establece como límite de permanencia de estudios diez años continuos en el Sistema Universitario, exceptuando casos especiales que serán considerados de acuerdo a su aprovechamiento académico, el cual será evaluado por las Direcciones de Carrera y el Vicerrectorado.

ARTICULO 14. – (Modalidades de Graduación). Se establece que todas las Carreras deben aplicar, a partir de la gestión 2000, en su integridad las modalidades de graduación aprobadas por el VIII y IX Congresos Nacionales de Universidades, tanto para los estudiantes que vencieron los planes de estudio anteriores, como a los que cursan los planes actuales. Los programas especiales de titulación deben adecuarse a las formas de graduación vigentes y serán reglamentados por el Vicerrectorado.



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
R E C T O R A D O

ARTICULO 15. – (Graduación por excelencia). En cada una de las Carreras, el mejor estudiante egresado en cada semestre o año académico, tendrá derecho a la titulación automática, si cumple los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las materias del Plan de Estudios sin repetir ninguna.
- b) Que el tiempo de sus estudios en la Universidad sea el mínimo estipulado para su Carrera.
- c) Que haya logrado un promedio ponderado acumulado (PPA) superior al promedio ponderado de las materias aprobadas por los alumnos de su Facultad, calculado de acuerdo al promedio móvil.

ARTICULO 16. – (Ayudantías para la Docencia). Solamente se autorizarán ayudantías remuneradas en las materias troncales de los planes de estudio, previa aprobación de la reglamentación actualizada por el Vicerrectorado. Otro tipo de ayudantías recibirá una certificación escrita para propósitos de la hoja de vida, con excepción de las ayudantías en aula/laboratorio. Ningún ayudante de docencia puede asignar nota de calificación a sus alumnos.

C. AUTOEVALUACION Y ADMINISTRACIÓN ACADEMICA

ARTICULO 17. – (Autoevaluación de todas las Carreras). Todas las Carreras, con el apoyo de la Unidad respectiva, deben obligatoriamente desarrollar y concluir los procesos de autoevaluación para mejorar su calidad académica. De igual manera, contarán con sus respectivos planes estratégicos hasta diciembre del año 2000. Este proceso facilitará la captación de recursos financieros para su fortalecimiento académico e institucional y será presupuestado por la DAF.

ARTICULO 18. – (Modernización en la administración académica). Se instruye al Vicerrector, los Vicedecanos y las Comisiones Académica y Económica del ICU, que en el término máximo de 60 días propongan un sistema moderno de administración académica en el conjunto de la Universidad, que implique la flexibilización de las mallas curriculares y tenga por objetivo ofertar más carreras a menor costo.

ARTICULO 19. – (Inscripción desconcentrada de alumnos). Se instruye al Rector y al Vicerrector priorizar las acciones dirigidas a implementar la inscripción desconcentrada por Facultades utilizando medios electrónicos e Internet.

D. SECTOR DOCENTE

ARTICULO 20. – (Escala fón Docente). Se instruye al Vicerrectorado y la Secretaría General de la Universidad actualizar el escala fón docente siguiendo las normas establecidas en la institución, debiendo elaborar y aprobar el reglamento especial del escala fón docente.

ARTICULO 21. – (Supervisión de las planillas docentes por los Decanos y respaldo presupuestario). El maestro de ofertas, el registro de la programación académica y la inscripción de los alumnos, serán introducidos en el Centro de



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
R E C T O R A D O

Procesamiento de Datos, para su ejecución con la indispensable aprobación previa de cada Consejo Facultativo y el Vicerrectorado. Las planillas del personal docente serán elaboradas por el Centro de Procesamiento de Datos y la Oficina de Personal Docente, en coordinación con el Director de Carrera, contando para ello con el Vº Bº del Decano y el Vicerrector. El monto de las mismas, en ningún caso podrá sobrepasar el presupuesto mensual asignado, en cumplimiento de la Ley 1178 (SAFCO)

ARTICULO 22. - (Aplicación del RGPU. Exámenes de competencia). Los Consejos de Carrera, Consejos Facultativos, los Decanos y Directores de Carreras, deben dar estricta aplicación al Reglamento General del Profesor Universitario en su Capítulo III, Título 1, Artículos 25 al 33. Sin embargo, en caso de presentarse vacancias para grupos/materia, las mismas serán cubiertas con docentes ordinarios de la misma Facultad mediante convocatoria interna. De no existir postulantes en la Facultad, la convocatoria se ampliará a los docentes de toda la Universidad que cumplan con los requisitos profesionales para enseñar la materia. Si, finalmente, no se presentaran actuales docentes como postulantes, después de las convocatorias facultativas y universitaria, recién se convocará públicamente a profesores nuevos para que postulen.

ARTICULO 23. - (Regularización de docentes antiguos). Se amplía el plazo de presentación de documentos para la regularización de los profesores contemplados en la Resolución ICU 008/98 por un periodo de 90 días indefectibles, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTICULO 24. - (Respaldo presupuestario previo a la contratación de nuevos docentes). En cumplimiento de las normas establecidas en la Ley 1178 (SAFCO), la programación de un nuevo docente, al igual que de un nuevo grupo/materia, deberá estar previamente autorizada mediante una certificación expedida por el Dpto. de Presupuesto de la Universidad, que garantice el debido respaldo financiero. Por otro lado deben presentarse ante el Vicerrectorado y la Oficina de Personal Docente (OPD) las actas públicas firmadas por el tribunal examinador del concurso de méritos y examen de competencia, en concordancia con el RGPU.

ARTICULO 25. - (Seguimiento y Evaluación). Se instruye a la OPD y al CPD automatizar el sistema de control de asistencia docente y avance de materia, cuyo seguimiento debe estar a cargo del Director de Carrera y la Dirección Universitaria Académica (DUA), en concordancia con el Artículo 54 del Estatuto Orgánico de la Universidad.

E. ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 26. - (Admisión Planificada). Ante las limitaciones presupuestarias y de infraestructura, la admisión de nuevos estudiantes a la Universidad se hará en forma planificada. Para tal efecto, el Vicerrectorado se encargará de evaluar y reglamentar las modalidades de ingreso a ser presentadas y consideradas en el Ilustre Consejo Universitario en el plazo de 30 días.



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
RECTORADO

4. AREA DE INVESTIGACION E INTERACCION SOCIAL

A. LABORATORIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN E INTERACCION SOCIAL.-

ARTICULO 27. - (Fortalecimiento de Laboratorios, Centros e Institutos). Los Laboratorios, Institutos y Centros de Investigación y Extensión de la Universidad, deben adoptar acciones orientadas al logro de fuentes externas de recursos. Para este efecto, se les autoriza a gestionar contratos de riesgo compartido, empréstitos, suscribir contratos y convenios con personas naturales, empresas públicas y privadas, u organismos nacionales e internacionales, a fin de ejecutar programas de producción de bienes y servicios, con la única restricción de no comprometer la enajenación de los bienes que constituyen patrimonio de la Universidad. Dichos contratos o convenios, deben ajustarse a las disposiciones legales que rigen para el sector público, y serán revisados por la Unidad de Asesoría Legal de la Universidad, la Dirección Universitaria correspondiente y suscritos por el señor Rector.

ARTICULO 28. - (Autofinanciamiento parcial del personal de apoyo). A partir del primer semestre del año 2000, todos los Laboratorios, Institutos, Centros y Programas de investigación y de interacción social que venden servicios, deben cubrir como mínimo el 25% de la planilla de su personal administrativo con sus propios recursos. Los laboratorios que hacen investigación básica quedan exentos de esta disposición.

ARTICULO 29. - (Incentivos al investigador). Los programas y proyectos con financiamiento externo logrados por docentes que pertenecen a Centros, Institutos, Laboratorios y otras unidades de la Universidad, serán administrados por las unidades respectivas. Dichos docentes tendrán, además de su salario, el derecho a un incentivo (plus) que será reglamentado por la Dirección Universitaria de Investigación y el Vicerrectorado.

ARTICULO 30. - (Evaluación de resultados y capacidad presupuestaria). Los programas de investigación e interacción que se vienen ejecutando, serán evaluados por el Vicerrectorado, las Decanaturas y las Direcciones correspondientes. Su continuidad dependerá de los resultados obtenidos en materia de investigación científica y tecnológica, así como de la disponibilidad presupuestaria.

El Vicerrectorado, en coordinación con los Decanos y la Direcciones Universitarias, deberán proceder a la clasificación de los Laboratorios, Institutos, Centros, Proyectos y Programas, a fin de hacer aplicable esta medida.

5. AREA ADMINISTRATIVA:

A. RESTRUCTURACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 31. - (Redimensionamiento). Se determina que en un plazo de quince (15) días la Dirección Administrativa y Financiera, las Decanaturas y la Comisión Económica del ICU, deben concluir el proyecto de modificaciones para el



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
R E C T O R A D O

redimensionamiento de la estructura orgánica de la Universidad, que se halla en proceso de elaboración por la Unidad de Organización y Sistemas. Los resultados serán inmediatamente presentados al ICU.

ARTICULO 32. – (Niveles y Remuneraciones). Se Instruye a la Dirección Administrativa y Financiera, en coordinación con la Comisión Económica del ICU, la reasignación inmediata de niveles salariales según los requisitos establecidos para cada nivel de acuerdo a la escala vigente, utilizando para tal efecto criterios de equidad en la asignación de salarios al personal.

B. FONDOS EN CUSTODIA

ARTICULO 33. – (Uso de Recursos Propios). A partir de la fecha, todos los ingresos recaudados por concepto de: aportes estudiantiles a las Facultades y Carreras, cursos especiales, cursos de verano y/o invierno, mesas examinadoras, exámenes de grado, seminarios de grado, cursos de postgrado, talleres, trámites y cualquier otro pago por servicios administrativos, académicos y científicos o por la venta productos que generen recursos financieros destinados a las Facultades, Carreras o Centros de Investigación y Extensión, serán depositados en el Tesoro Universitario y registrados en favor de cada unidad generadora. La Dirección Administrativa y Financiera gestionará la apertura de cuentas fiscales de gastos para las unidades gestoras, cuya administración deberá contar con autorización expresa del Decano y la Dirección Administrativa y Financiera. En casos de emergencia, la administración central podrá solicitar al ICU la utilización de dichos recursos.

ARTICULO 34. – (Programación de Operaciones y Presupuestos). La ejecución presupuestaria de las Facultades, Carreras, Institutos, Centros y programas especiales, se regirá obligatoriamente por las normas básicas de control establecidas por la Ley 1178 (SAFCO) y los Reglamentos universitarios, a través de la intervención y supervisión de los Departamentos de: Presupuesto, Contabilidad, Suministros, Bienes e Inventarios, Asesoría Legal y Recursos Humanos de la Universidad.

C. MATRICULA UNIVERSITARIA

ARTICULO 35. – (Matrícula Universitaria). Queda establecido que la matrícula universitaria se mantiene en la suma de Bs. 40.- (Cuarenta bolivianos) por periodo semestral y Bs. 80.- (Ochenta bolivianos) por periodo anual.

ARTICULO 36. – (Aporte Estudiantil a las Carreras). Se instituye el aporte estudiantil a la Carrera, cuyo monto y destino será determinado en asamblea estudiantil y refrendado por resolución de los Consejos de Carrera y Facultades. Estos fondos serán preferentemente destinados a inversiones de acuerdo a la planificación estratégica de las carreras y en favor de la Ciudad Universitaria. En ningún caso dicho aporte podrá ser superior a lo determinado por la Asamblea Estudiantil.



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
R E C T O R A D O

ARTICULO 37. – (Derogaciones y Responsables). Se derogan todas aquellas disposiciones que contradigan el contenido de la presente Resolución, cuyo cumplimiento será responsabilidad de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.

Es dada en la sala de sesiones del Ilustre Consejo Universitario, a los trece días del mes de abril del año dos mil.


Lic. Saúl Rosas Ferrufino
PRESIDENTE


Dr. José Mirtenbaum Kniebel
SECRETARIO GENERAL